



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°294-2024-DIGA

Callao, 27 de junio de 2024.

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°2080053 sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Orden de Servicio N° 717-2024 correspondiente al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 457-2024-UEI/DIGA/UNAC, de fecha 25 de junio de 2024, se recomienda a la Dirección General de Administración autorizar la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**.

Que, mediante Informe N° 028-2024-UEI/DIGA/UNAC, de fecha 29 de enero de 2024, se recomienda a la Dirección General de Administración autorizar la solicitud del requerimiento del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**.

Que, mediante Memorándum N°498-2024-DIGA/UNAC, de fecha 12 de febrero de 2024, La Dirección General de Administración, remite a la Unidad de Abastecimiento la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**.

Que, mediante Informe N° 064-2024-UEI/DIGA/UNAC, de fecha 09 de febrero de 2024, remite a la Dirección General de Administración los ajustes al requerimiento del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, en atención al Memorándum N° 368-2024-DIGA/UNAC.

Que, mediante Informe N° 177-2024-UEI/DIGA/UNAC, de fecha 13 de marzo de 2024, remite a la Dirección General de Administración la persistencia de la necesidad del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, en atención al Memorándum N° 368-2024-DIGA/UNAC.

Que, mediante Memorándum N° 78-2024-UEI/DIGA/UNAC, de fecha 16 de abril de 2024, remite a la Unidad de Abastecimiento con copia a la Dirección General de Administración los términos de referencia actualizados para la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**.

Que, Mediante Oficio N°1337-2024-OPP, de fecha 05 de junio de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTAL N° 946-2024 para la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACION DE VERREDA DE LA UNAC FILIAL CAÑETE"**, por un monto total de S/40,470.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES/100 soles)

Que, mediante Orden de Servicio N° 717-2024, de fecha 05 de junio del 2024, se contrata al Proveedor de Servicios MANPRIND GENERALES S.A.C. para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**. Por un plazo de ejecución de hasta diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio; es decir desde el 06 de junio del 2024 hasta el 15 de junio del 2024.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 05 de junio de 2024 a través del correo electrónico: abastecimiento.operador23@hotmail.com se notifica la Orden de Servicio N° 717-2024, para la contratación del Proveedor de servicios MANPRIND GENERALES SAC, para la realización del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", con un plazo de ejecución del servicio máximo de diez (10) días calendario, contabilizados desde el 06 de junio de 2024.

Que, con Carta N° 008-2024 DRT-MPD, presentado por mesa de partes de la UNAC en fecha 14 de junio del 2024, se solicita ampliación de plazo por 04 días calendarios del Servicio denominado: "Mantenimiento y Habilitación de Vereda en la Universidad Nacional de Cañete, en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", debido a que según los trabajos que se están ejecutando respecto a veredas y la trocha habilitada, se ha encontrado una red de tubería que brinda el servicio de agua potable y se encuentra casi al nivel de la rasante, por lo que es necesario la ejecución de ciertos trabajos y/o partidas para la protección de la misma y continuar con los trabajos según la orden de servicio hasta la culminación.

Que, mediante Proveído N°4920-2024-SG/Virtual, de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina de Secretaría General deriva a la Unidad Ejecutora de Inversiones la CARTA N° 008-2024 DTR-MPD, donde el proveedor solicita se les conceda cuatro (04) días hábiles adicionales, al plazo establecido de 10 días calendario; relacionado a la Orden de Servicio N°0000717 "Servicio de Mantenimiento y Habilitación de vereda en la UNAC, Filial Cañete".

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2024-SSP-JHRZ-UEI, de fecha 17 de junio del 2024, el Bach. José Homero Reyna Zavala, remite el informe del Seguimiento de las Actividades del Servicio de Mantenimiento y Habilitación de Vereda en la Universidad Nacional del Callao, Filial Cañete, en la cual hace mención sobre los trabajos y partidas que se vienen ejecutando del servicio en referencia, citando para como hecho adverso, el hallazgo de las tuberías del servicio de agua.

Que, en fecha 18 de junio de 2024, mediante Informe N° 030-2024-UNAC/UEI/EIEO-II/CLSD, el Ing. Celso Luis Sánchez Díaz Experto Independiente y Especialista en Obras, concluye y recomienda que es Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Orden de Servicio N°000717-2024 – "Servicio denominado: "Mantenimiento y Habilitación de Vereda en la Universidad Nacional de Cañete, en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", por cuatro (04) días calendarios.

Que, mediante Informe N°15-2024-UNAC/UEI/GHCH, de fecha 24 de junio del 2024, el Abog. Germán Humberto Castro Huayna, emite su informe señalando que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Orden de Servicio N° 717-2024 correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por cuatro (04) días, dado a que en este plazo de tiempo prudencial pueda realizarse la subsanación del hecho generador del atraso.

Que, el Proveedor de servicios MANPRIND GENERALES S.A.C., señala que es necesario la ejecución de ciertos trabajos y/o partidas para la protección de la tubería de agua potable para poder cumplir con objeto del servicio contratado. En ese sentido, se advierte que el hecho generador del atraso en el Servicio denominado: "Mantenimiento y Habilitación de Vereda en la Universidad Nacional de Cañete, en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", se sustenta en la existencia de una tubería en la ruta de la trocha carrozable y de la vereda, hecho no imputable al Contratista, el cual no permitió continuar con las actividades del servicio de movimiento de tierra, corte, nivelación y compactación, siendo necesario la ejecución de ciertos trabajos y/o partidas para la protección de la tubería de agua potable, al no encontrarse contemplado en los Términos de Referencia. Dicho hallazgo requiere un plazo adicional para su ejecución, conforme a lo señalado por la empresa MANPRIND GENERALES S.A.C., por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo, presentada por mesa de partes de la UNAC, a través del Expediente N°E2044499, en fecha 14 de junio del 2024, es acorde a los lineamientos tipificados en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, además el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el D.S. 234-2022-EF, señala que el Contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; en ese sentido, de acuerdo al Informe Técnico N°006-2024-SSP-JHRZ-UEI, el Bach. José Homero Reyna Zavala,

V°B°
DIGA



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se desprende que el hecho generador del atraso fue advertido el 11.06.2024, por lo cual, la ampliación de plazo se solicitó dentro del plazo previsto en la citada normativa.

Cabe precisar que, el proveedor de servicios MANPRIND GENERALES S.A.C., comunicó que requiere de cuatro (04) días para cumplir con la contratación encargada de acuerdo con los TDR. Al respecto, téngase en cuenta que, para el cómputo de los días solicitados se ha contabilizado en días calendario según lo establece el Art. 143 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF. De lo anterior, la ampliación de Plazo comprendería a partir de la culminación del término contractual del servicio; es decir, a partir del 16/06/2024 hasta el 19/06/2024.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, la ejecución de los trabajos señalados por el Contratista MANPRIND GENERALES S.A.C., no demandan una pretensión económica adicional por el hecho generador.

Que, con Memorandum N°3874-2024-DIGA/UNAC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección General de Administración remite el Expediente N°2080053 a la Unidad de Abastecimiento para opinión técnica sobre la procedencia de lo informado por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Que, con Oficio N°2898-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 27 de junio de 2024, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones precisar la ampliación de plazo solicitada por el contratista MANPRIND GENERALES S.A.C., para que se le conceda 04 días hábiles adicionales al plazo establecido de 10 días calendarios. En ese sentido, se solicitó precisar si la ampliación de plazo solicitado por el contratista es procedente parcialmente o en su totalidad.

Que, con Memorandum N°152-2024-UEI/DIGA/UNAC de fecha 27 de junio de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones, precisa que la ampliación del plazo es procedente parcialmente, debido a que el cómputo de plazos solicitados por el Contratista en días hábiles para la ampliación de plazo, se contabilizó en días calendario, conforme lo establece la normativa de contrataciones.

Que, con Informe N°005-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 27 de junio de 2024, la Unidad de Abastecimiento señala que, en virtud de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, se advierte que cumple con la normativa legales vigente para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo deviene en PROCEDENTE, al haber acreditado objetivamente el hecho generador del atraso o paralización, y que su solicitud de ampliación de plazo fue presentado dentro de los 7 días hábiles siguientes del hecho generador del atraso o paralización; por lo que, cumple las condiciones previstas en el numeral 158.2 del artículo 158 del citado Reglamento.

Que, en el precitado Informe, la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente parcialmente la solicitud ampliación de plazo; en razón que, EL CONTRATISTA informa el hecho generador del atraso y que su solicitud de ampliación de plazo fue presentado dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; además la Unidad Ejecutora de Inversiones a través del numeral 2.2.4 del análisis del Informe Técnico N°06-2024-SPP-JHRZ-UEI, contenido en el Expediente, en el cual se constata que la tubería encontrada en zona de la trocha carrozable y vereda (el hecho generador), lo que implica el cumplimiento de las condiciones previstas en el numeral 158.2 del artículo 158 del citado Reglamento, al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo, recomendando se resuelva y notifique la solicitud de ampliación de plazo, solicitada con Carta N°008-2024-DTR-MPD.

Que, el numeral 1 del apartado de Disposiciones complementarias de la Directiva sobre los lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores a ocho unidades impositivas tributarias, modificado mediante Resolución Directoral N°243-2024-DIGA de fecha 17 de junio de 2024, señala que: "Para lo no previsto en la presente Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones de Estado, su Reglamento, las Normas de Derecho Público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de Derecho Privado, en ese orden de prelación".

Que, en ese marco, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento (...)".



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 158 del Reglamento dispone que "procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 y 158.3 del artículo 158 del Reglamento, establece que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización" y "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)".

Que con Resolución Rectoral N°009-2024-R de fecha 08.01.2024, por la cual se delega a la Dirección General de Administración las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado; asimismo, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento la facultad administrativa o de administración interna, relacionados a los procedimientos de selección destinados a la contratación de bienes, servicios u obras, así como las resoluciones modificatorias donde se amplían e incluyen las facultades delegadas al/la director/a de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2024, en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento y normas modificatorias y complementarias, la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otros, los siguientes:

- b) Aprobar los expedientes de contratación, que arrojen los resultados la realización de procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Concurso de Proyectos Arquitectónicos, Selección de Consultores Individuales, Concurso Público y Licitación Pública, para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y obras; y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No 082-2019-EF, o normas que las sustituyan y su Reglamento.
- c) Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en los literales e), g), j), k) l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 101 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de los procedimientos de selección

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo fundamentado en el Expediente N°2080053, que contiene el INFORME N°457-2024-UEI/DIGA/UNAC de fecha 25 de junio del 2024 y el Memorandum N°152-2024-UEI/DIGA/UNAC de fecha 27 de junio del 2024, ambos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como el Informe N°005-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Rectoral N°009-2024-R de fecha 08 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

1. APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 de la Orden de Servicio N° 717-2024 correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", a favor de la empresa **MANPRIND GENERALES S.A.C.**, por un plazo de hasta cuatro (04) días calendarios, contados a partir del 16 de junio de 2024 hasta el 19 de junio de 2024, debido a la existencia de una tubería en la ruta de la trocha carrozable y de la vereda que requiere la ejecución de trabajos y/o partidas para la protección de la tubería de agua potable, el mismos que no se encuentra contemplado en los Términos de Referencia del citado servicio, conforme lo solicitado en la Carta N°008-2024-DTR-MPD.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. PRECISAR que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE VEREDA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, FILIAL CAÑETE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

3. ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, notifique a la empresa **MANPRIND GENERALES S.A.C.**, la presente resolución y realice los actos conducentes a la formalización de dicha ampliación.

Regístrese y comuníquese



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb

cc. UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
ARCHIVO